

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIÉRCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 52.

Villahermosa, Tab., Marzo 19 de 1980

Núm. 3914

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sépt.

Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tab.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA.

Que en el expediente Civil número 145/979, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovidas por el señor Rafael Palma López, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

“AUTO DE INICIO.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, 17 diecisiete de Octubre de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el señor Rafael Palma López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 25 de la calle Jacinto López de esta ciudad, y autorizando para recibirlas a su nombre y representación al Pasante de Derecho Juan Jesús Barrosa Hernández se le tiene promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio urbano ubicado en la calle Juárez de esta ciudad, el cual consta de una superficie de Doscientos Setenta y Seis Metros Cuadrados, con las colindancias siguientes: al Norte, veinticuatro metros, con propiedad de Juana Nabarro Hernández; al Sur, Veinticuatro metros con terrenos del promovente; al Este, con seis metros y tres metros con propiedad de Concepción Palma Sánchez y cuatro metros, cincuenta centímetros con Antonio Palma Sánchez; y al Oeste, once metros setenta centímetros con la calle Juárez de su ubicación. Con fundamento en los artículos 870, 872 fracciones I, 873 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Como lo solicita el promovente y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil vigente, expídanse los edictos correspondientes y fíjense en los lugares de costumbre y publíquese en el Periódico

Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean dichas publicaciones se fijará fecha y hora para el desahogo de la testimonial. Dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, señores Juana Nabarro Hernández, Concepción Palma Sánchez y Antonio Palma Sánchez, todos ellos con domicilio en esta ciudad, para que manifiesten lo que a sus derechos convenga; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Tomando en consideración que el C. Director del Registro Público, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este lugar, remítase atento exhorto al C. Juez Tercero de lo Civil de la Capital del Estado, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva darle la vista correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial “B” Alfonso Acuña Acuña, que autoriza.—Doy fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas”.

Lo que se transcribe para todos los efectos legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., 5 de Nov. de 1979.

El Secretario Judicial “B”

Alfonso Acuña Acuña.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.

Juzgado Mixto Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado. Cunduacán, Tab.

EDICTO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 228/979, relativo al Juicio de Información de Dominio promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor Francisco Morales Chablé, con fecha once de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“... Por presentado el señor Francisco Morales Chablé, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, respecto de un predio sub-urbano ubicado en Jurisdicción de la Villa Benito Juárez de este Municipio, constante de una superficie de setecientos veintiséis metros cuadrados y sus límites: Al Norte, treinta y tres metros, con Román Pérez, antes Ignacio Ramos; al Sur, igual medida con Adelaida Chablé, antes Leonardo Gerónimo; al Este, veintidos metros, con Marcelino Chablé; y al Oeste igual medida, con la calle Veintisiete de Febrero.— Con apoyo en los artículos 1o., 2o., 142, 143, 155, 254 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 2932, del Código Civil vigente en el Estado, se acuerda:— Se dá entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, regístrese y dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda. A la solicitud del promovente se le manda a dar amplia publicidad por medio de aviso que se fijen en los sitios públicos de costumbre, y por medio de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario el Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.— Hecho que sea, se señalará hora y fecha para que se reciba la testimonial de los señores José Peralta Feria, Diego Morales Hernández y Serapio Jiménez de la Cruz, desde luego con citación del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del C. Representante Social, y de los colindantes del inmueble en cuestión.— En su oportunidad díctese la resolución que en derecho proceda.— Se tiene como domicilio del promovente la casa número 309 de la calle Santamaría de esta Ciudad y por autorizado para oír notificaciones a su nombre aún las personales al Licenciado Raúl Alvarez Alvarez. Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia, del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el Primer Secretario que certifica. Doy fe.— Dos firmas ilegibles”.....

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 05/979, relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovido por Víctor Manuel Ramón Rodríguez, en contra de Brígido Vicente Santiago y Encargado del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, existe un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Mixto Menor del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, a veintidos de octubre de mil novecientos setenta y nueve.— VISTO; el escrito presentado por el actor Profr. Víctor Manuel Ramón Rodríguez, se acuerda:— UNICO.— De conformidad con el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, y por ser procedente se decreta la rebeldía de los demandados en éste Juicio, por lo tanto se abre el término para ofrecer pruebas.— De conformidad con el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, publíquese éste acuerdo por dos veces consecutivas, en el periódico Oficial del Estado, para lo cual expídase el Edicto respectivo.— Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Carlos M. Morales Trinidad, Juez Mixto Menor, por ante el Secretario que Certifica.— Firmas C.M. Marales T.— Rúbrica.— I.S.G.— Rúbrica.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

..... C. Ignacio Sánchez García.
2 — 1

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario el Presente, expido el presente Edicto debiendo publicarse de tres en tres días y por tres veces consecutivas; al efecto, se expide el presente Edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta....”.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.

C. J. Gustavo Camacho Martínez.

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTTL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultades que nos confiere el artículo 36 fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1895

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que enajene en favor de la C. MARIA OLGA ZURITA DE FOCIL, en la cantidad de \$ 3,104.00 (TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.), un predio ubicado en la calle Juan N. Moreno de la cabecera municipal, con superficie de 310.00 metros cuadrados, limitado: Al Norte, en 19.40 metros con Martha Reyes de C.; Al Sur, en 19.40 metros con Carlos Herrera Pérez; Al Este, en 16.00 metros con Felícita Alvarado de N. y Al Oeste, en 16.00 metros con Juan Moreno (calle)

TRANSITORIO

UNICO.—Este decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de Noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve.—C.P. Ventura Bernat Bolívar, Dip. Presidente.— Enrique Fernández Veraud González, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente me permito manifestar a usted, que con fecha 30 de Junio de 1979, he dejado totalmente clausurado extemporáneo el giro mercantil de Tortería, que tenía ubicado en la calle Madero No. 2-B de éste municipio, y registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el padrón de causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., 15 de Enero de 1980.

Atentamente.

Estrella Vázquez Rivera.

PODER JUDICIAL

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 17/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. Juan José Ríos Espinoza, en la Vía Ordinaria Civil, en contra de la señora Lorenza Gómez López; Con fecha decisieste de enero del presente año, se dictó Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutive, copiados textualmente dicen:

"SE RESUELVE:— PRIMERO: Ha procedido la demanda de Divorcio, intentada en este Juicio Ordinaria Civil, por el actor Juan José Ríos Espinoza, en contra de la demandada Lorenza Gómez López.— SEGUNDO: En consecuencia se declara disuelto el vínculo Matrimonial que une a Juan José Ríos Espinoza y Lorenza Gómez López, declarándose que el menor Arturo Ríos Gómez, queda en poder y bajo la patria potestad del actor y que la menor Magnolia Ríos Gómez, queda en poder y bajo la patria potestad de la demandada Lorenza Gómez López.— TERCERO: Se condena al actor Juan José Ríos Espinoza, a proporcionarle por concepto de pensión alimenticia a su hija Magnolia Ríos Gómez, a través de su madre, la cantidad de Seiscientos Pesos mensuales. CUARTO: Quedan los cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la demandada no podrá hacerlo hasta transcurrido el término de dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— QUINTO: No se hace especial condenación en costas en esta Instancia. SEXTO: Dése cumplimiento a lo establecido en el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y posteriormente dése cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado, notifíquese a la demandada en términos de los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, a cuyo efecto expídase los edictos correspondientes, fijándose además Cédulas en los estrados de este Juzgado, que contengan copia de los puntos resolutive de esta resolución y personalmente al actor.— Así: Lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Francisco de la Cruz González, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó el auto.— Conste.— Una firma ilegible".

Lo que me permito transcribir para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y surtan sus efectos legales correspondientes.

Tacotalpa, Tab., a 23 de Enero de 1980.

Atentamente.

El Srto. del Juzgado Mixto de Primera Instancia
Lic. Carlos J. Hernández Villegas.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tab.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la Sra. Obdulia Javier Zamudio para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en el Lote No. 110 Manzana 11 calles "Emiliano Zapata" y "Francisco J. Santamaría" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 31 de Julio de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Por presentada la Sra. Obdulia Javier Zamudio, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 452.00 Mts.2, que se encuentra enclavado en el Lote No. 110 Manzana 11 calles "Emiliano Zapata" y "Francisco J. Santamaría" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: A Norte 15.00 Mts., quince metros con la calle "Emiliano Zapata", al Sur 13.30 Mts., trece metros treinta centímetros con el Lote No. 112, al Este 32.00 Mts., treinta y dos metros con la calle "Francisco J. Santamaría" y al Oeste 32.00 Mts., treinta y dos metros con el Lote No. 109 del Sr. Nectalí Ventura Javier.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo por ante el Secretario Lic. Tito Livio Enriquez Castro que da fe"— Firma legible F. Peralta Rúbrica.— Firma ilegible Rúbrica.

Comalcalco Tab., a 31 de Julio de 1979.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

LIC. TITO LIVIO ENRIQUEZ CASTRO.

El Presidente Municipal.

LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.

Ing. Leandro Roviroza Wade,

GOBERNADOR CONSTTL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultades que nos confiere el artículo 36 fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1896

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tacotalpa, Tabasco, para que enajene en la cantidad de \$ 4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) y en favor de los CC. JOSE ATILA LOPEZ MENDOZA y ROSA MA. PEREZ PEREZ, un predio ubicado en la calle 5 de mayo de la cabecera municipal con superficie de 450.00 metros cuadrados, limitado: al Norte, en 30.00 metros con Isabel Heredia de V.; Al Sur, en 30.00 metros con Enriqueta Luciano de la C.; Al Este, en 15.00 metros con Alfredo Domínguez Alvarado y al Oeste, en 15.00 metros con calle 5 de Mayo.

TRANSITORIO

UNICO.— Este decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidos días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve.—C.P. Ventura Bernat Bolívar, Dip. Presidente.— Enrique Fernández Veraud González, Dip. Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

TRASPASO DE DOMINIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Hacienda en vigor, estoy haciendo de su conocimiento que he traspasado mi giro con fecha 5 de Enero de 1979, al C. Sebastián Magaña Alejandro, este giro estaba como Abarrotes Comunes y giraba bajo mi solo nombre y

con Reg. Fed. CADA-130219 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-466-1. Con Convenio No. 0820154.

Lo anterior expuesto lo hago de su conocimiento para los efectos que sean correspondientes.

Paraíso, Tab., 10 de Enero de 1979.

Atentamente.

Alvaro Carrasco Domínguez

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto partido Judicial del Estado.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 018/980, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovidas por el señor Sebastián Pérez de la Cruz, con ésta fecha se dictó un auto que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Comalcalco, Tabasco, 9 nueve de Enero de 1980 mil novecientos ochenta.— Por presentado el señor Sebastián Pérez de la Cruz, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que anexa, promoviendo diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, sobre un predio rústico ubicado en la Ranchería Francisco I. Madero, perteneciente a éste Municipio, mismo que consta de una superficie total de: Una Hectárea, Setenta y Cuatro Areas, Cuarenta y Nueve Centiáreas, con las medidas y colindancias que siguen: al Norte, 184.80 metros con Héctor López; al Sur, 173.15 metros con Sebastián de la Cruz López; de por medio el camino vecinal; al Este, 96.25 metros con Félix López López y por el Oeste, 99.00 metros con el Camino Vecinal.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 790, 798, 2,932 y demás aplicables del Código Civil vigente, 870, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, se dá entrada a la promoción y se admite en la vía y forma propuesta.— Fórmese expediente. anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito, aviso de su inicio a la H. Superioridad, debiéndose dar la intervención al C. Director General del Registro Público de la propiedad y del Comercio por medio de Oficio en su oportunidad procesal.— Se acompaña a la promoción el Certificado del Registro Público en donde se acredita que el bien de que se trata, no aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida, dése amplia publicidad por medio de la Prensa y de avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese éste auto respectivo, por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Estado, fijándose también en lugar visible del Edificio del Palacio Municipal y lugar visible en éste Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Rufino Pérez Alejandro, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que certifica y da fe.— Firma Rufi.— Pérez A.— Rúbrica.— A. Mza. Z.—Rúbrica.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sépt. Partido Judicial del Estado. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

Sra. JUANA VINAGRE GOMEZ.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número 18/979, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Miguel Salaya Moreno, en contra de su esposa la señora Juana Vinagre Gómez, se dictó un acuerdo que a la letra dice como sigue:

“PRIMERO.— Ha procedido la acción intentada en este juicio de Divorcio por Miguel Salaya Moreno, y la vía es la procedente.— SEGUNDO.— La demandada no se excepcionó, por lo que es procedente la disolución del vínculo matrimonial que unía a Miguel Salaya Moreno y Juana Vinagre Gómez, y a que se refiere el Acta número 29 a folio 29 de fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta y ocho, levantada por el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.— TERCERO.— Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia además de notificarse en la forma prevenida por el artículo 616 del Código de Proceder en la materia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— CUARTO.— Esta sentencia no se ejecutará sino pasados tres meses a partir de la última publicación, a no ser que el actor de la fianza prevenida para el juicio Ejecutivo.— QUINTO.— Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase copia de ella al Oficial del Registro Civil de esta ciudad ante quien se celebró el matrimonio para que cumpla con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase. Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma el ciudadano Licenciado Manuel Pinto Mier y Concha, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Primer Secretario Judicial “B” Alfonso Acuña Acuña, que autoriza. Doy fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas”.

Lo que transcribo a usted, para todos los efectos y fines legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., Diciembre 8 de 1979.

El Primer Secretario Judicial “B”
Alfonso Acuña Acuña.

2 — 1

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la Capital, expido el presente en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los nueve días del mes de Enero del año de 1980.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza y Zurita.

3 — 3

PODER JUDICIAL
Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Séptimo Partido Judicial del Estado.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Civil número 3/980 relativo a Diligencias de Información de Dominio, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor Manuel Camacho Hernández; con fecha dieciseis de febrero del presente año, se dictó un Auto de Inicio que copiado textualmente a la letra dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado. Tacotalpa, Tabasco, a dieciseis de Febrero de mil novecientos ochenta.— VISTOS: Por presentado el señor Manuel Camacho Hernández con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en plano relativo al Predio a que hace mención en su escrito. Certificación Catastral del mismo expedida por el Receptor de Rentas de esta Ciudad, constancia del Predio de referencia expedida por el Agente Municipal de la Villa de Tapijulapa perteneciente a este Municipio y Certificado Expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, en donde se hace constar: Que el Bien de que se trata no se encuentra inscrito en esa dependencia, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio respecto de un Predio Rústico ubicado en la Villa de Tapijulapa, perteneciente a este Municipio constante de 8-00-00 Hs. (Ocho Hectáreas, Cero Areas y Cero Centiáreas), con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad del promovente; al Sur, con propiedad del señor Oscar Witt Torres; al Este, con propiedad del señor Carlos Witt Torres y al Oeste con propiedad del señor Santos Aldesoro, Trinidad Moreno y del propio promovente; en consecuencia con fundamento en el Artículo 2932 del Código Civil en vigor y Artículos 870, 871, 872 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente por duplicado, inscribáse en el Libro respectivo bajo el número que le corresponda y dése al ciudadano Agen-

te del Ministerio Público adscrito la intervención que legalmente le compete; y para que surta sus efectos legales publíquese este proveído por tres veces consecutivas de tres en tres días por medio de Edictos que se incertarán en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, fijándose los avisos correspondientes en los lugares públicos, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlos en un término de treinta días a partir de la fijación de dichos avisos y vencido dicho término y agregado que sean a los autos los periódicos se señalará día y hora para recibir las testimoniales a cargo de los señores Trinidad Cornelio, Salvador, Carlos Witt Torres y Rodolfo Susán Fernández, así como el testimonio de los colindantes que ofrece el promovente con la intervención del ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito y del respectivo Registrador Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado.— Se tiene como domicilio del promovente para oír toda clase de citas y notificaciones los estrados de este Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las reciba al ciudadano José del Carmen Zapata Reyes.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Francisco de la Cruz González, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Séptimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Licenciado Carlos Javier Hernández Villegas, que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles”.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado y surtan sus efectos legales correspondientes.

Tacotalpa, Tab., a 23 de Febrero de 1980.

El Srío. del Juzado Mixto de Primera Instancia
 Lic. Carlos J. Hernández Villegas.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS. P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1979, he dejado totalmente clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en el Ejido Reforma pertene-

ciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 28 de Enero de 1980.

Atentamente.
 Petronilo Estrada Escobar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Quinto partido Judicial del Estado.

EDICTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente civil número 017/980, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovidas por la señora Gloria López de Soler, se dictó con ésta fecha un auto mismo que a la letra dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia.— Comalcalco Tabasco, 9 nueve de enero de 1980 mil novecientos ochenta.— Por presentada la señora Gloria López de Soler, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que anexa, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, sobre un predio urbano ubicado en la calle Corregidora número 303 de ésta Ciudad, misma que consta de una superficie total de: Treinta y Seis Metros, Setenta y Dos Decímetros, Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados, con las medidas y linderos que siguen: al Norte, 2.25 metros con la calle Corregidora; al Sur, 3.50 con la señora Angela Gómez Chablé; al Este, 13.15 metros con el señor Luis López, y por el Oeste, 12.70 metros con la señora Gloria López de Soler.— Conforme a lo dispuesto por los artículos 790, 798, 2932 y demás concordantes del Código Civil vigente, 870, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se dá entrada a la promoción y se admite en la vía y forma propuesta.— En consecuencia, fórmese expediente, anótese en el Libro de Gobierno, dese vista al C. Agente del Ministerio Público, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, debiéndose dar la intervención al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio por medio de oficio en su oportunidad procesal.— Se tiene por acompañado al escrito de promoción el Certificado del Registro Público en donde se acredita que el bien de que se trata no aparece inscrito.— Para que sea recibida la información testimonial ofrecida, dese amplia publicidad por medio de la Prensa y de avisos fijados en lugares públicos a solicitud del promovente, al efecto y como manda la Ley, publíquese éste auto respectivo, por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose por igual lapso en el Periódico Oficial del Estado, fijándose también en lugar visible del Edificio del Palacio Municipal y en lugar visible de éste propio Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado Rufino Pérez Alejandro, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario que da fe.— Firmas.— Ruffi. Pérez A.— Rúbrica.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en la Capital, expido el presente en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, a los nueve días del mes de enero de 1980.

Edicto

CC. Ana Ortiz Viuda de Pedrero,
Lic. Eduardo Ferrer Villavicencio,
Agustín Ovando Gutiérrez y Salvador Solórzano
Bravo o quien sus derechos representen.
Donde se encuentren.

Que en el Expediente Civil número 30/978, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por el C. Efraín López Sosa en contra de ustedes se dictó sentencia definitiva con fecha diecisiete de Diciembre del año próximo pasado, misma que en sus puntos resolutivos dice textualmente lo siguiente:

"... PRIMERO:— Ha sido competente este Juzgado para conocer y fallar la presente causa civil.— SEGUNDO:— Ha procedido la vía escogida por el actor quien probó su acción y los demandados no se excepcionaron.— TERCERO:— Se declara que ha operado la prescripción positiva y que Efraín López Sosa se ha convertido de simple poseedor en legítimo propietario de la porción de terreno que detenta y que se encuentran ubicadas en la Ranchería Miguel Hidalgo de esta Municipalidad, con las medidas y colindancias especificadas en los Resultandos de esta sentencia.— CUARTO:— Notifíquese a los demandados la presente sentencia en los términos del artículo 623 del Procedimiento de la Materia y ejecutoriada que sea la misma, expídasele copia certificada para los efectos de su protocolización y de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, afectando la propiedad de los demandados.— QUINTO:— Háganse saber los puntos resolutivos de esta sentencia al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio proporcionándole los datos del precio a afectar, para los efectos de que ejecutoriada y protocolizada que sea, la inscriba en su Oficina y la misma le sirva de Título de Propiedad al actor Efraín López Sosa.— Notifíquese y cúmplase.— Así, definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Emilio Amilla López, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Conste.— Doy fe...."

Lo que transcribo a petición del C. Efraín López Sosa y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a los demandados.

Teapa, Tab., a 7 de Enero de 1980.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Edo.
C. Estanislado Canepa Ballina.

2 — 1

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario de la Mesa Civil.
C. Aleides Mendoza y Zurita.

3 — 3

EDICTO

A QUIENES CORRESPONDA:

En el expediente Civil número 117/978, relativo a Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Abraham Rodríguez Hernández, a bienes del extinto Domingo Rodríguez Hernández, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial en el Estado, con fecha cuatro de Enero actual del presente año, dictó un acuerdo que a la letra dice:

VISTOS; A sus autos el escrito del C. Abraham Rodríguez Hernández y con fundamento en el Artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: 1o.— No da lugar a lo que solicita la promovente, hasta en tanto no se de cumplimiento a lo preceptuado por el numeral antes invocado.— 2o.— En consecuencia de lo anterior, expídanse Edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se publicarán por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Semanario "Renovación" avisando que el señor Abraham Rodríguez Hernández, denunció el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor Domingo Rodríguez Hernández, ostentándose ser nieto del Autor de la mortal, y para que los que se crean con igual derecho, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de 40 días a partir de la fecha de la última publicación, a efecto de deducir los derechos que le corresponden. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José del Carmen Torruco Jiménez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como Secretario autorizo y doy fe.— Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Semanario "Renovación" que se edita en esta Ciudad.

Frontera, Tab., Enero 12 de 1980.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado.
Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

19—29

AVISO DE CLAUSURA

C. Receptor de Rentas.
Presente...

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantil, me permito manifestar a usted, que con fecha 27 de marzo de 1978, he dejado totalmente clausurado el giro de miscelanea, que tenía establecido en la Ranchería Cucuyulapa 1ra. Secc. de éste municipio.

H. Ayuntamiento Constitucional.
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por la Sra. Alilín Villegas Chablé, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en el Lote No. 77 Manzana 8 calle "Profr. Bartolo Almeida" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tab., a 9 de Agosto de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Por presentada la Sra. Alilín Villegas Chablé, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 470.00 Mts.2, que se encuentra enclavado en el Lote No. 77 Manzana 8 calle "Profr. Bartolo Almeida" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 19.60 Mts., diecinueve metros sesenta centímetros con calle "Profr. Bartolo Almeida", al Sur 19.60 Mts., diecinueve metros sesenta centímetros con el Lote No. 82 del Sr. Francisco Villegas y el Lote No. 83, al Este 24.00 Mts., veinticuatro metros con el Lote No. 78 del Sr. Silviano de los Santos Martínez, y al Oeste 24.00 Mts., veinticuatro metros con el Lote No. 76 de la Sra. Graciana Villegas Chablé.— Fómese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo por ante el Secretario Lic. Tito Livio Enríquez Castro que da fe".— Firma legible F. Peralta Rúbrica.— Firma ilegible Rúbrica.

Comalcalco, Tab., a 9 de Agosto de 1979.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
LIC. TITO LIVIO ENRIQUEZ CASTRO.
El Presidente Municipal.
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.

3 — 1

Lo anterior lo comunico a usted para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 31 de Marzo de 1978.
Atentamente.
Eurípide Ramos Morales.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

C. ENRIQUETA URIBE LANDERO.

A quien corresponda.

Que en el expediente número 622/979, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovido por Enriqueta Uribe Landero, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.— Por presentada la C. Enriqueta Urbibe Landero con su escrito y documentos anexos, recibidos en veintisiete de noviembre del año en curso, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, respecto del predio rústico ubicado en la Ranchería Flayas del Rosario del Municipio del Centro, Tabasco, de 00-09-71, Hs. dentro de los siguientes linderos: Al Norte, con carretera Villahermosa, Teapa, al Sur, con el señor Luciano Alegría, al Este, con la señora Amelia Pérez Landero, y al Oeste, con Guadalupe Rodríguez Valenciano. Con fundamento en los artículos 2932, del Código Civil y 870, 871, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y como lo ordena el primer precepto invocado, expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los sitios públicos de costumbre y publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Capital, por tres veces consecutivas y hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la recepción de las pruebas testifical propuesta. Dése vista con esta promoción a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al C. Jefe del Departamento del Registro Público de Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción. Se tiene como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 204 de la calle José N. Roviroso de esta Ciudad y autorizando para escucharlas a los C. Santiago Zapata Reyes, Daniel Francisco Pérez Jiménez. Fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado, por ante la Segunda Secretaria Licenciada Cruz Gamas Campos que certifica. Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente Edicto a los diecinueve días del mes de enero del año de mil novecientos ochenta,

H. Ayuntamiento Constitucional de

Comalcalco, Tab., Méx.

E D I C T O

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con motivo de la solicitud presentada por el Sr. Nectali Ventura Javier para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar enclavado en el Lote No. 109 Manzana 11 calle "Emiliano Zapata" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

Comalcalco, Tab., a 1ro. de Agosto de 1979, mil novecientos setenta y nueve.— Por presentado el Sr. Nectali Ventura Javier, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 480.00 Mts.2, que se encuentra enclavado en el Lote No. 109 Manzana 11 calle "Emiliano Zapata" de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 15.00 Mts., quince metros con la calle "Emiliano Zapata", al Sur 15.00 Mts., quince metros con los Lotes Nos. 111 y 112, al Este 32.00 Mts., treinta y dos metros con el Lote No. 110 de la Sra. Obdulia Javier Zamudio y al Oeste 32.00 Mts., treinta y dos metros con el Lote No. 108 del Sr. Raúl Ventura Javier.— Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo a lo previsto en el reglamento de terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Lic. Francisco Peralta Burelo por ante el Secretario Lic. Tito Livio Enriquez Castro que da fe".— Firma legible F. Peralta Rúbrica.— Firma ilegible Rúbrica.

Comalcalco, Tab., a 1ro. de Agosto de 1979.

El Secretario del H. Ayuntamiento.
LIC. TITO LIVIO ENRIQUEZ CASTRO.

El Presidente Municipal.
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO

3 — 3

.....
en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente.

La Segunda Secretaria.
Lic. Cruz Gamas Campos.

3 — 1

Secretaría de la Reforma Agraria

ACUERDO sobre Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado La Herradura, ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Tab., (Registrado con el número 6523).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Ganadera, relativo al predio rústico denominado "LA HERRADURA", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, propiedad del C. Mario Alberto Brown Pérez; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. Mario Alberto Brown Pérez, en su carácter de propietario, por escrito de fecha 29 de septiembre de 1977, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Ganadera y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 285-42-48 Has., de agostadero de buena calidad, dentro de las siguientes colindancias: Al Noreste, propiedades de Ernesto Brown, Julián Arsalu, ejido "Lomas Tristes" y arroyo "El Tinto"; al Noroeste, propiedades de Carmen Pérez viuda de Brown, Ernesto Brown P. y río "Poaná"; al Sureste, propiedades de Florentino Sandoval, Julián Arsalu, ejido "Lomas Triste" y arroyo "El Tinto" y al Suroeste propiedades de Florentino Sandoval, Ernesto Brown y río "Poaná".

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copias certificadas de las Escrituras Públicas números 4828 y 5432, de fechas 3 de julio de 1973 y 30 de junio de 1975, otorgadas ante la fe del licenciado Jorge Pereznieta Fernández, Notario Público número 3, con ejercicio en Villahermosa, Tabasco; inscritas bajo los números 288 y 294, folios 1003 al 1015 y 1213 al 1215, Libro de Extractos, Volúmenes 49 y 51 del Registro Público de la Propiedad de Teapa, Tabasco, el 20 de septiembre de 1973 y 30 de julio de 1975, respectivamente; y acompañó los planos de Ley.

RESULTANDO TERCERO.— Que el interesado exhibió constancias relativas a la antigüedad de la explotación y del registro del fierro de herrar, expedidos por la Agencia Municipal de la Ranchería Lomas Alegres del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; y por el Ayuntamiento del Municipio y Estado mencionados, con fechas 11 y 15 de junio de 1977, respectivamente, en las que se asienta que el promovente tiene establecida en el predio de referencia, una negociación ganadera con anterioridad mayor de seis meses a la fecha de la solicitud y que según el censo pecuario, posee un total de 230 cabezas de ganado mayor marcado con el fierro de herrar a nombre del propietario; estableciéndose que el coeficiente de agostade-

ro a nivel predial es de 1.20 Has., por cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor determinado en base a las memorias que contienen los coeficientes de agostadero a nivel regional correspondientes al Estado de Tabasco, elaboradas por la Comisión Técnica Consultiva para la Determinación de los Coeficientes de Agostadero y publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación de fecha 15 de junio de 1979.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 8 de julio de 1979, llegaron a la conclusión de que por sus características, el predio referido constituye una auténtica pequeña propiedad ganadera en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249 Fracción IV, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 259, 353, 354 y demás relativos de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria; 1o. inciso g), 7. 9, 13, 18, 42, 43, 44, 45 y conducentes del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; así como el 4o., 9o. y demás aplicables del Reglamento para la Determinación de Coeficientes de Agostadero de fecha 28 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 30 del mismo mes y año; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 8o. y Segundo Transitorio último párrafo, de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 285-42-48 Has. (DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO HECTAREAS CUARENTA Y DOS AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS) de agostadero de buena calidad, que integran el predio rústico denominado "La Herradura", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, propiedad de Mario Alberto Brown Pérez, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Queda obligado el beneficiario a mantener la negociación destinada al aprovechamiento económico, cría, reproducción y explotación adecuada de ganado, a mejorar por los medios a su alcance, los pastos, aguajes, a-

(Sigue a la vuelta)

lumbramientos de agua, etc., a fin de que en todo tiempo esté garantizada la alimentación de dicho ganado y a cumplir las demás disposiciones legales que le afecten, en la inteligencia de que al no hacerlo así, la superficie que ahora se declara inafectable, quedará sujeta a la aplicación de las Leyes Agrarias.

TERCERO.— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

CUARTO.— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

Juzgado Mixto de Primera Instancia. Quinto Partido Judicial del Estado.

EDICTO

C. Elvia de la Rosa de la Cruz,
Para su conocimiento.

En el expediente civil número 304/979, relativo al Juicio Ordinario, Divorcio Necesario, promovido por el señor Leopoldo Hernández Santana, en contra de usted, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco, a 13 trece de Febrero de 1980 mil novecientos Ochenta.— Por recibido el presente escrito de cuenta.— Visto su contenido, agréguese a sus autos y se acuerda: Apareciendo del cómputo de la Secretaría que no fue contestada la demanda instaurada en éste Juicio, se declara la rebeldía de la demandada Elvia de la Rosa de la Cruz de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265 in-fine del Código de Procedimientos Civiles vigente y como lo prevee el artículo 616 del mismo ordenamiento, todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estraños del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, Cédula, conteniendo copia de la resolución de que se trate.— De conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley Adjetiva Civil, se abre el término de ofrecimientos de pruebas de 10 diez días comunes y fatales para las partes.— Publíquese éste auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el artículo 618 del citado Ordenamiento invocado.— El término de ofrecimientos de pruebas, empezará a contar a partir del acuerdo que recaiga a la presentación de los periódicos Oficiales en que se haga la presente publicación ordenada.— Notifíquese y cúmplase.— Firma Rufino Pérez A.— Rúbrica.— A. Mza. Z.— Rúbrica.

QUINTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

SEXTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Ganadera del predio rústico denominado "La Herradura", ubicado en el Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.

TRASPASO DE DOMINIO

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 5 de Enero de 1979, traspasé mi giro de Papelería, útiles escolares y miscelánea la cual tenía funcionando en la calle Juárez y Esquina con 2 de Abril de esta Ciudad, dicho giro venía funcionando bajo mi solo nombre y con el Registro Federal de Ctes. IUCF-371107 Det. 002 y con No. de Cuenta del Estado PA-1098-4 y Convenio No. 0820496.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 20 de Enero de 1979.
Atentamente.

Francisco Edén Izquierdo Caraveo

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación, expido el presente, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Relección.

El Secretario de la Mesa Civil.
C. Alcides Mendoza y Zurita.